



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA

**Acuerdo No. 17 año 2020 de la
Sesión Ordinaria número 4 de 2020
del Consejo Directivo**

**Información RESERVADA conforme al
Art. 19 literal “g” de la LAIP.**



constituye el inicio y curso de un Procedimiento Administrativo Sancionador al contratista atrás dicho, en razón a la supuesta entrega extemporánea del suministro. Derivado de lo anterior, no es procedente revelar una información que pueda dañar la imagen comercial de la empresa; también puede afectar el procedimiento administrativo, e incluso, de ser procedente, el proceso judicial por iniciar, en caso la recuperación no se pueda hacer efectiva en sede administrativa.

POR TANTO,

ACUERDA: I)

III) Declarar reservado el punto hasta que se encuentre firme. IV) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

